



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(032)

08 MAR 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales Encargado, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Gregg Robert Bleakney, identificado con cédula de extranjería 456.883, en su condición de representante legal de la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.938.149-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600014222 del 12 de febrero de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“COLOMBIA IN FLIGHT-Videos regionales”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá los días comprendidos entre el 12 y el 16 de marzo de 2018. (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 84846652-2 del Banco de Bogotá, por valor de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$32.000.00). (Fl. 6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 045 del 19 de febrero de 2018 (Fls. 16 y 17), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“COLOMBIA IN FLIGHT-Videos regionales”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá los días comprendidos entre el 12 y el 16 de marzo de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 20 de febrero de 2018 (Fl. 18), al buzón *“sandrae@wherenext.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 045 del 19 de febrero de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20182300001063 del 20 de febrero de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 19).

A través del Memorando No. 20181020001513 del 22 de febrero de 2018 (Fl. 20), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de toma de Fotografías y Filmación en el Parque Nacional Natural Tatamá para la realización de un documental sobre avistamiento de aves el cual es de propiedad de Procolombia.

Objeto

Toma de fotografías y filmación para la realización del documental titulado “Colombia in Flight” en el Parque Nacional Natural Tatamá

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizará la grabación de un documental sobre el avistamiento de aves en el Parque Nacional Natural Tatamá, el objetivo principal de este proyecto es cambiar la percepción de Colombia a través de aviturismo resaltando así la gran biodiversidad de cada una de las regiones de este país.

Este es un documental de propiedad de Procolombia. Las imágenes de video y fotografías serán utilizadas como promoción de la ruta aviturística y se llevará a diferentes ventanas de exhibición en diferentes países alrededor del mundo, entre los cuales festivales y salas de cine, televisión, internet, redes sociales. Adicionalmente estas imágenes también se utilizarán para realizar promocionales para el avistamiento de aves en el país.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan.”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300000346 del 7 de marzo de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.** bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ

El Parque Nacional Natural Tatamá es creado mediante Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura No. 190 de 1987, que aprueba el Acuerdo del INDERENA No. 0045 del 20 de Octubre de 1986. Tiene un área de 51.900 hectáreas. Se encuentra localizado en la parte meridional de la Cordillera

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

Occidental de Colombia, entre las fosas tectónicas del río Cauca al Oriente y del San Juan al Occidente; área de confluencia de los municipios de Pueblo Rico, Apía, Santuario y La Celia en el Departamento de Risaralda, El Águila en el Valle del Cauca y San José del Palmar, Novita, Condoto, Tadó y Santa Rita de Iró en el Departamento del Chocó. El área protegida comprende alturas que van de los 2.000 a los 4.250 m.s.n.m., registrándose esta última en la cima del Cerro Tatamá; además de estos rangos altitudinales, en el sector Norte, Municipio de Pueblo Rico (desembocadura de los ríos Claro y Taibá), el Parque tiene una altura mínima sobre el nivel del mar de 1.180 metros. La sede administrativa del Parque está en el Municipio de Santuario, ubicado en el Occidente de Risaralda, a una hora de la ciudad de Pereira.

En el Macizo de Tatamá y sus alrededores se tiene: el Parque Nacional Natural Tatamá (51.900 hectáreas), cuatro Territorios Colectivos de Comunidades Negras (265.000 hectáreas), catorce Resguardos Indígenas (15.000 hectáreas)¹, un Parque Regional Natural (11.794 hectáreas), ocho Parques Municipales Naturales (2.392 hectáreas), una Reserva Natural de la Sociedad Civil (400 hectáreas) y dos Áreas de Manejo Especial de carácter Étnico (38.689 hectáreas) para un área total aproximada de 385.175 hectáreas. De las 550.000 hectáreas que abarcan el contexto local del PNN Tatamá, en términos de SIRAP, entre el cauce principal del río San Juan al Occidente hasta el del río Risaralda al Oriente y desde la Cuchilla del San Juan al Norte hasta la Serranía de los Paraguas al Sur, el 70% tiene alguna figura de ordenamiento ambiental. Así, el PNN Tatamá representa el 9.4% de toda el área y el 13.5% de las áreas con alguna categoría de ordenamiento; los territorios colectivos de comunidades negras el 48.2%, los resguardos indígenas el 2.7%, el PRN Cuchilla del San Juan el 2.1%, los Parques Municipales el 0.4%, las Áreas de Manejo Especial de carácter étnico el 7.0% y la reserva Karagabí el 0.07%; las restantes 164.825 hectáreas (30%) corresponden a municipios.

La Resolución N° 141 del 12 de junio de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Garantizar la conservación de la zona de vida de páramo con los humedales y la flora y la fauna asociada a este ecosistema, de manera que se garantice la regulación hídrica y se satisfaga la demanda en el área de influencia del Parque Nacional Natural Tatamá, como de la región, representativo del Páramo en el Orobioma Andino.
2. Garantizar la conservación de las zonas de vida de Bosque Subandino, Andino y Alto Andino del Parque Nacional Natural Tatamá y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad con otras áreas naturales adyacentes en ambas vertientes de la Cordillera Occidental. Representativo de los Bosques Húmedos Andino y Subandino, del Orobioma Andino.
3. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de fauna y flora endémicas, casi endémicas, carismáticas y de interés sociocultural de la Cordillera Occidental en el Parque Nacional Natural Tatamá. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino del Orobioma Andino. Zonobioma del Bosque Húmedo Tropical.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN CHINGAZA

Los sitios destinados para las actividades de filmaciones se encuentran en la zona de recuperación natural¹ del PNN Tatamá. A continuación se relacionan las coordenadas referenciales de los puntos a visitar, los cuales fueron aportados por el usuario solicitante en su comunicación electrónica de febrero 22 de 2018.

¹ Zona de recuperación natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

Latitud : 5°13'8.64"N
 Longitud : 76° 4'18.49"W

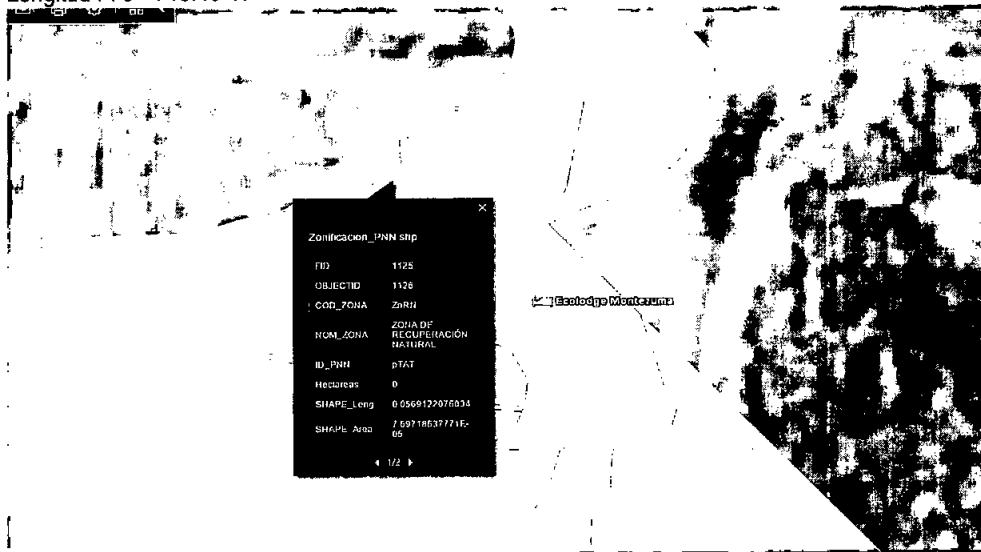


Figura 1. Coordenadas de Lodge Montezuma sitio en zona de recuperación natural donde se pretende adelantar la actividad filmica.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Fecha	Locación	Lugar específico	Hora	Descripción	Tomas	
Lunes 12/03/18	Montezuma, Risarlalda Parque Nacional Natural Tatamá	Pereira - Montezuma	Carretera Pereira - Montezuma	9:00 / 12:00	Viaje Pereira Montezuma	NA
		Ecologe Montezuma	Ecologe Montezuma	12:00 / 14:00	Almuerzo	NA
		Ecologe y carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	14:00 / 18:00	Rodaje de aves de la zona en los alrededores del lodge (1300 msnm)	Grabación de aves de la zona. Tomas de paisajes y ecosistema tanto de planos generales como primeros planos	
Martes 13/03/18	Montezuma, Risarlalda Parque Nacional Natural Tatamá	Ecologe Montezuma	Ecologe Montezuma	4:00 / 4:30	Desayuno	NA
		Carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	4:30 / 6:00	Subida a la parte alta	NA	
		Carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	6:00 / 12:00	Rodaje de aves de la parte alta y media de Montezuma (2000-2600 msnm)	Tomas de paisajes, ecosistema y avifauna tanto de planos generales y medios como primeros planos	
		Ecologe Montezuma	12:00 / 14:30	Almuerzo	NA	
Miércoles 14/03/18	Montezuma, Risarlalda Parque Nacional Natural Tatamá	Ecologe y carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	14:30 / 18:00	Rodaje de aves de la zona cerca al lodge, parte baja y media (1300 a 2000 msnm)	Tomas de paisajes y ecosistema tanto de planos generales como primeros planos. Grabación de aves de la zona	
		Ecologe Montezuma	4:30 / 5:00	Desayuno	NA	
		Carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	5:00 / 5:30	Subida a la parte intermedia	NA	
Jueves 15/03/18	Montezuma, Risarlalda Parque Nacional Natural Tatamá	Carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	6:00 / 12:00	Rodaje de aves de la zona cerca al lodge, parte baja y media (1300 a 2000 msnm)	Grabación de aves de la zona. planos generales, medios y primeros planos	
		Ecologe Montezuma	12:00 / 14:30	Almuerzo	NA	
		Ecologe y carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	14:30 / 18:00	Rodaje de aves de la zona cerca al lodge, parte baja. Entrevistas a los personajes principales involucrados con aviturismo en la zona.	Grabación de aves de la zona, planos generales, medios y primeros planos. Entrevistas	
Jueves 15/03/18	Montezuma, Risarlalda Parque Nacional Natural Tatamá	Ecologe Montezuma	4:00 / 4:30	Desayuno	NA	
		Carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	4:30 / 6:00	Subida a la parte alta	NA	
		Carretera Montezuma / Via de acceso al cerro Montezuma	6:00 / 12:00	Rodaje de aves de la parte alta y media de Montezuma (2000-2600 msnm)	Tomas del amanecer, paisajes, ecosistema y avifauna tanto de planos generales y medios como primeros planos	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

	Ec lodge Montezuma	12:00 / 14:30	Almuerzo	NA
	Ec lodge Montezuma	14:30 / 18:00	Entrevistas	Grabación de entrevistas a actores locales
Viernes 16/03/18	Montezuma - Medellin	Ec lodge Montezuma - Medellin	5:00 salida	Salida en la madrugada del PNN Tatamá hacia Medellín

“ ...

Espacios físicos:

*Parque Nacional Natural Tatamá / Marzo 12, 13, 14, 15 y 16 de 2018
Estaremos en la finca y lodge Montezuma en el Parque Nacional Natural Tatamá, en la Vereda de Montebello arriba del municipio Pueblo Rico en el departamento de Risaralda.*

Ruta:

Nos desplazaremos desde el lodge Montezuma a 1300 msnm hasta la parte alta de la finca de Montezuma a 2600 msnm, siempre en la carretera destinada para aviturismo. Esta carretera es la vía de acceso al cerro Montezuma. Al ser un equipo pequeño, en ningún momento afectaremos la movilidad de la carretera.

Logística de alojamiento y alimentación de participantes y equipo logístico:

Nos alojaremos en el lodge Montezuma, donde tendremos la alimentación e hidratación diarias. Los víveres se consiguen en Pueblo Rico.

Todos los residuos generados se manejarán de forma adecuada y no se dejará basura en las instalaciones del parque. En el ecolodge de Montezuma, los residuos sanitarios líquidos y sólidos se manejan a través de pozo séptico. Las basuras no orgánicas se reciclan y se llevan al pueblo para darles un correcto tratamiento. Y de las basuras orgánicas se hace compost. ...” (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, hay que tener presente que las actividades solicitadas por el usuario, no se remiten solamente a la realización de actividades de filmación y/o fotografía, ya que también se refiere al uso de servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios y de manejo de residuos sólidos, en el entendido de que harán uso de estos servicios provistos por el Lodge Montezuma (infraestructura habitacional) que presta estos servicios con una infraestructura que se encuentra ubicada al interior del PNN Tatamá; sin embargo vale la pena precisar que no se aporta información o soportes documentales en los que esta infraestructura y servicios brindados a los visitantes, sea controlada o regulada por parte de Parques Nacionales – PNN Tatamá y que por tanto podría tratarse de un ejercicio de turismo no regulado², el cual trae consigo el desarrollo de actividades turísticas y de aprovechamiento de recursos naturales que conllevan a un grado de afectación ambiental, por la generación de vertimientos, generación de residuos sólidos, sanitarios, ingreso no regulado de visitantes, entre otros impactos que no deben ser incentivados o promovidos, mientras no cuenten con la debida regulación.

Actividades reglamentadas en Zona de Recuperación Natural³:

Actividades permisibles:

- ✓ Recorridos de Protección, control y vigilancia.
- ✓ Investigación.
- ✓ Colecciones biológicas con fines de investigación.
- ✓ Restauración y revegetalización
- ✓ Sistemas Sostenibles para la Conservación con Participación Social.
- ✓ Ecoturismo.
- ✓ Guianza.
- ✓ Educativas, interpretativas, lúdicas y recreativas.
- ✓ Fotografía y filmaciones bajo la reglamentación de la Unidad de Parques (Ahora Parques Nacionales Naturales de Colombia).

² Art. 29 – Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

³ Pág. 24 – Plan de Manejo Básico 2005 – 2009 del Parque Nacional Natural Tatamá.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

- ✓ Actividades de subsistencia sostenibles (previos acuerdos de manejo hacia la restauración de la zona y como medida temporal).
- ✓ Laboratorio de uso y restauración (zonas para monitorear especies de interés cinegético, especies forestales de alto valor ecológico y económico).

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y/o fotografía que pretende realizar la Sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, en varios sitios de interés paisajístico en el PNN Tatamá (zona de recuperación natural) en alrededores del sector de la Vereda *Montebello* y por la carretera que conduce al Cerro *Montezuma* entre los 1.300 y 2.600 m.s.n.m., para el periodo comprendido entre los días **12 y el 16 de marzo de 2018**. Sin embargo la viabilidad de la actividad se encuentra sujeta a la **NO UTILIZACIÓN** de los servicios turísticos (hospedaje, guianza, sanitarios y de alimentación) provistos por los prestadores de servicios con infraestructura al interior del PNN Tatamá (como es el caso del Lodge *Montezuma*), que aún no han sido habilitados para ofrecer dicho servicio por Parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del PNN Tatamá, por lo que al finalizar las jornadas de grabación, deberá retornar a su lugar de alojamiento (fuera del área protegida) y evacuar de los sitios visitados los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal día tras día.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde las márgenes de la vía que conduce al Cerro Montezuma, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían las actividades filmicas sobre otras zonas no intervenidas. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos.
4. Está restringido (no autorizado) el uso de drones para tomas aéreas al interior del área protegida para el presente proyecto, en virtud de que no se aportó la documentación relacionada con la capacitación de quien lo operaría.
5. Los servicios de hospedaje, sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por medio del operador turístico contratado para ello. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con cualquier clase de residuos, los ecosistemas protegidos del PNN Tatamá.
6. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
7. La Sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
8. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización de las grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **siete (07) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se listan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	GREGG BLEAKNEY	Director	456.883	C.E.
2	Morgan Elizabeth Heim	Videógrafa	460064543	Pass
3	Julián Manrique	Videógrafo	1.032.392.547	C.C.
4	Michelle Tatiana Tapasco Largo	Guía	33.991.301	C.C.
5	Sandra Eichmann	Producción	52.988.892	C.C.
6	Julián Guerrero	Procolombia	80.422.102	C.C.
7	Guillermo Hincapié Piedrahita	Conductor	18.602.111	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Camara Sony PXW-FS7 4K Digital Cinema
2	1	Camara Nikon D810 DSLR
3	1	Camara Sony a9
4	1	Camara Canon 80D
5	1	Metabones Nikon F Lens to Sony
6	1	Mount Camera T Adapter II
7	1	Metabones Nikon F-Mount Lens to
8	1	Sony E-Mount Camera Speed Booster
9	2	Metabones Canon EF to Sony
10	1	Mount T Speed Booster
11	1	Camara Samsung 360
12	(-)	Tarjetas de grabación
13	(-)	Baterías
14	(-)	Cargadores de baterías
15	3	Tripode
16	2	Carpas
17	1	Carpa individual
18	3	Computadores
19	6	Discos duros
20	(-)	Sombrillas
21	4	Radios

Transporte:

Se autoriza el ingreso de dos (02) vehiculos relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	DQY238	MISUBISHI SPORTERO	CAMIONETA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

2	KFS939	MISUBISHI SPORTERO	CAMIONETA
---	--------	--------------------	-----------

Estos vehículos tendrán que ser situados al costado de la vía, sin obstaculizar el paso. Por ninguna circunstancia se podrán parquear sobre las áreas con cobertura vegetal que se encuentran por fuera del margen de la vía para evitar impactos con el pisoteo sobre la vegetación.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SPNN

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

Artículo 30: Prohibanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohibense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar filmaciones, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000⁰⁰)**. Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*COLOMBIA IN FLIGHT-Videos regionales*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, el cual fue solicitado por la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.938.149-1, los días comprendidos entre el 12 y el 16 de marzo de 2018, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector Encargado de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.938.149-1 con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*COLOMBIA IN FLIGHT-Videos regionales*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá (zona de recuperación natural) en alrededores del sector de la Vereda Montebello y por la carretera que conduce al Cerro Montezuma entre los 1.300 y 2.600 m.s.n.m. los días comprendidos entre el 12 y el 16 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- La viabilidad del presente permiso se encuentra sujeta a la NO UTILIZACIÓN de los servicios turísticos (hospedaje, guianza, sanitarios y de alimentación) provistos por los prestadores de servicios con infraestructura al interior del PNN Tatamá (como es el caso del Lodge Montezuma), que aún no han sido habilitados para ofrecer dicho servicio por Parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000⁰⁰)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación y fotografía antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No está autorizado acampar o pernoctar al interior del PNN Tatamá, por lo que al finalizar las jornadas de grabación, deberá retornar a su lugar de alojamiento (fuera del área protegida) y evacuar de los sitios visitados los elementos, equipos y residuos generados con su estadía temporal día tras día.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde las márgenes de la vía que conduce al Cerro Montezuma, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían las actividades filmicas sobre otras zonas no intervenidas. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos.
4. Está restringido (no autorizado) el uso de drones para tomas aéreas al interior del área protegida para el presente proyecto, en virtud de que no se aportó la documentación relacionada con la capacitación de quien lo operaría.
5. Los servicios de hospedaje, sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos por medio del operador turístico contratado para ello. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con cualquier clase de residuos, los ecosistemas protegidos del PNN Tatamá.
6. Es necesario que el vehículo que se emplee para llegar al sitio donde inicia el sendero interpretativo, evite hacer giros en la carretera para no afectar la cobertura vegetal. Para esto se recomienda hacer los giros en las salidas de los ramales de la vía.
7. La Sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
8. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

9. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
10. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
11. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
14. La utilización de las grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
15. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución.
16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S.**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BOMBA STUDIO S.A.S**, identificada con Nit. 900.938.149-1, a través de su representante legal, al buzón "sandrae@wherenext.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SOCIEDAD BOMBA STUDIO S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAO NO. 007-18”

parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Tatamá y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

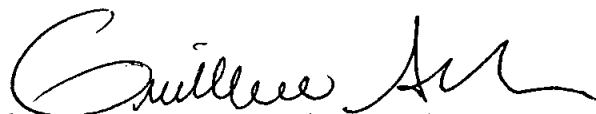
PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)